



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO C - TOMO DLXXVII - Nº 22
CORDOBA, (R.A.), VIERNES 22 DE FEBRERO DE 2013

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER EJECUTIVO

Decreto Nº 137

Córdoba, 4 de febrero de 2013

VISTO: El expediente N° 0424-049242/2013.

Y CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 443/04 y sus modificatorios, el Poder Ejecutivo estableció un régimen de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que el Artículo 177 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, t.o. 2012 y sus modificatorias- faculta al Poder Ejecutivo a establecer la forma en la que los sujetos que abonen sumas de dinero o intervengan en el ejercicio de una actividad gravada, deberán actuar como agentes de retención y/o percepción y/o recaudación e información.

Que por los incisos f) del Artículo 4° y e) del Artículo 22, ambos del referido Decreto, se establecen como sujetos no pasibles de retención o percepción, respectivamente, a los sujetos comprendidos en el Régimen Especial de Tributación de Impuesto Fijo previsto en el Código Tributario Provincial.

Que del análisis del comportamiento y nivel de actividad de contribuyentes comprendidos en el citado régimen especial de tributación que realizan determinadas actividades surge la necesidad de revisar el tratamiento a dispensar a los mismos en relación a las retenciones y/o percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que en tal sentido, se estima conveniente limitar para esos contribuyentes su condición de sujeto no pasible de percepción, a la obtención de un certificado emitido por la Dirección General de Rentas u organismo que en el futuro lo reemplace.

Que asimismo, en relación a las retenciones, se considera adecuado incorporar una facultad para la

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Unidad Provincial de Certificación y Alcance de Títulos

Aprueban constitución y conformación.

Decreto Nº 36

Córdoba, 25 de enero de 2013

VISTO: El Expediente N° 0110-121688/2011, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que surge la necesidad de garantizar a los docentes el derecho al desempeño de su profesión dentro del ámbito provincial, en el marco de la Ley de Educación N° 9870, mediante la acreditación de los títulos y certificaciones de acuerdo con la normativa específica sobre la materia, conforme al Decreto N° 570/82 y Decretos Ley Nros 214/E/63 y 1910/E/57, como así también para los alumnos, que se trasladan desde el extranjero o que se movilizan en el ámbito del país, con el propósito de que se organicen y determinen equivalencias y correspondencias, conforme lo establece la Ley de Educación Nacional N° 26206 y normativa concordante del Ministerio de Educación de la Nación.

Que los Estatutos Docentes según los niveles de enseñanza de que se trate, artículo 10 inc. c) del Decreto Ley N° 214/E/63 y artículos 11 y 12 del Decreto Ley N° 1910/E/57, exigen poseer título como requisito para acceder a la carrera docente.

Que la multiplicidad de nomenclaturas para la denominación de los títulos, la diversidad de carreras terciarias y universitarias, docentes y no docentes, como así también la implementación de las transformaciones educativas ha complejizado la determinación de los alcances de títulos que habilitan para el ejercicio de la

docencia en los distintos niveles educativos.

Que para alcanzar los más altos niveles de calidad educativa se requiere de mayor formación profesional inicial y continua, conforme los lineamientos de la Ley de Educación Provincial N° 9870.

Que la titulación, su certificación y la determinación del alcance de esos títulos requiere de un equipo de profesionales especialmente conformado para su análisis.

Que es también preciso atender situaciones donde la movilidad estudiantil requiere resolver cuestiones vinculadas a las equivalencias y correspondencias entre las distintas estructuras educativas, ya sea extranjeras o jurisdiccionales.

Que por ello, se hace necesario adoptar medidas estructurales que permitan dar respuestas inmediatas y adecuadas a la problemática en cuestión, dada la relevancia que reviste en el marco del sistema educativo.

Que corresponde al Ministerio de Educación regular el funcionamiento de una "Unidad Provincial de Certificación y Alcance de Títulos" de acuerdo a los diversos requerimientos del servicio.

Por ello, los Dictámenes Nros. 2495/2011 del Área Jurídica del Ministerio de Educación y 025/2013 de Fiscalía de Estado;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE la constitución y conformación de la "Unidad Provincial de Certificación y Alcance de Títulos" en el ámbito del Ministerio de

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Decreto Nº 46

Córdoba, 30 de enero de 2013

VISTO: El expediente N° 0473-048851/2012.

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 10.081, ha creado una tasa, denominada "TASA VIAL PROVINCIAL", destinada a retribuir la prestación de los servicios que demande el mantenimiento, conservación, modificación y/o mejoramiento de todo el trazado que integra la red caminera provincial, incluidas las autovías, carreteras y/o nudos viales incorporados por la mencionada norma al marco de la Ley N° 8.555, la que será abonada por los consumidores de combustibles líquidos y gas natural comprimido (GNC) en la Provincia de Córdoba.

Que el inciso d) del Artículo 10 de la precitada norma faculta al Poder Ejecutivo -con posterior ratificación por parte de la Legislatura Provincial-, entre otras cuestiones, a establecer los casos, condiciones y/o limitaciones en que los sujetos pasivos de la referida Tasa Vial podrán computar -total o parcialmente- contra los tributos legislados en el Código Tributario Provincial y/o leyes especiales, el monto de la Tasa pagada al responsable sustituto.

Que, por todo lo anterior, resulta conveniente adecuar la aplicación de las normas tributarias provinciales en el caso teniendo en cuenta las prioridades que, de acuerdo a la finalidad de las mismas y de conformidad con sus leyes regulatorias, han sido establecidas por el Gobierno Provincial para la provisión y atención de los servicios públicos esenciales y la aplicación de los recursos fiscales a ello en el Presupuesto Provincial.

Que dentro del referido marco, se estima oportuno disponer que lo abonado por las empresas prestatarias del servicio de

CONTINÚA EN PÁGINAS 2 Y 3

Envíenos su publicación por MAIL a: boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: www.boletinoficialcba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

VIENE DE TAPA
DECRETO N° 36

Educación, instituido para todos los niveles y modalidades educativas, en los términos y condiciones estipulados en el Anexo I, que con dos (2) fojas forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- FACÚLTASE al Ministerio de Educación a dictar los actos administrativos necesarios para la aplicación e instrumentación del presente dispositivo legal.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO I

1° MISIÓN:

La Unidad Provincial de Certificación y Alcance de Títulos, conformada para todos los niveles y modalidades educativas que presta la Provincia, tendrá como misión elaborar el Anexo de Títulos y las condiciones de certificación de títulos con alcance provincial, debiéndolo proponer al Ministerio de Educación para su estudio y aprobación. Asimismo, el estudio y determinación de equivalencias y correspondencias de estudios cursados en el extranjero o en el país.

2° FUNCIONES:

La "Unidad Provincial de Certificación y Alcance de Títulos" tendrá como funciones a su cargo:

- Certificación de Títulos de oficio y a requerimiento de docentes y no docentes.
- Recabar información en los establecimientos otorgantes de los títulos, sean provinciales y/o de otras jurisdicciones, referidas a:
 - Plan de estudios con la norma legal que lo aprueba.
 - Duración de la carrera.
 - Programas analíticos y de cada una de las materias y/o espacios curriculares, igual información se requerirá para cada una de las carreras intermedias.
- Dictaminar respecto del alcance de títulos docentes y no docentes,

proponiendo al Ministerio su aprobación.

d) Dictaminar en relación al carácter docente, habilitante y/o supletorio para el desempeño en asignaturas, espacios curriculares y/o cargos, que debe asignarse a los títulos que obren en las juntas de Clasificación y Calificación o los que se presenten ante la Unidad Provincial de certificación y alcance de títulos, proponiendo al Ministerio su aprobación.

e) Elaborar y actualizar anualmente el correspondiente Anexo Provincial de títulos.

f) Remitir a las respectivas Juntas de Clasificación y Calificación según los niveles, el Anexo Provincial de Títulos, con anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días previos al cierre de las inscripciones para el ingreso a la docencia en cada uno de los niveles. Con la misma anticipación, se deberá publicar en la página Web de gobierno, a fin de garantizar la publicidad de los alcances de títulos aprobados.

g) Determinar las equivalencias y correspondencias, a través del reconocimiento de los estudios realizados por alumnos en otras jurisdicciones y en el extranjero.

h) Asesorar y asistir técnicamente a las autoridades del Ministerio de Educación y personal directamente vinculado con la temática, en lo relativo a la validez de títulos y certificados, como así también respecto a equivalencias y correspondencias de estudios cursados en el extranjero o en el país. Este asesoramiento y asistencia técnica podrán hacerse extensivos a particulares cuando fueran requeridos.

3° DEPENDENCIA:

La Unidad Provincial de Certificación y Alcance de Títulos, dependerá de la Secretaría de Educación y sus integrantes serán designados por el Ministro de Educación, quien podrá removerlos en cualquier momento y ante la pérdida de alguna de las condiciones necesarias para poder ser elegido como representante.

4° INTEGRANTES - DESIGNACIÓN:

La Unidad Provincial de certificación y alcance de títulos estará integrada por siete (7) docentes titulares y siete (7) suplentes, de todos los niveles, de los cuales seis (6) docentes representarán al Ministerio de Educación y uno (1) representará al sector gremial.

La conformación de la Unidad Provincial de Certificación y Alcance de Títulos

quedará de la siguiente manera:

- Un (1) docente en representación del Nivel de Educación Inicial y Primaria.
- Un (1) docente en representación del Nivel de Educación Especial.
- Un (1) docente en representación del Nivel de Educación para Adultos.
- Un (1) docente en representación del Nivel de Educación Media.
- Un (1) docente en representación del Nivel de Educación Técnica y Formación Profesional.
- Un (1) docente en representación del Nivel de Educación Superior.
- Un (1) docente en representación del sector gremial

Los representantes de los distintos niveles de educación que representan al Ministerio de Educación serán elegidos por el titular de la cartera y por

cada integrante elegido se designará un suplente.

El Sector Gremial realizará la propuesta de aquellos docentes que poseen las condiciones requeridas en el artículo 5°, y será el Ministro de Educación quien seleccionará a un (1) titular y a un (1) suplente, para que represente a la sectorial.

Los integrantes de la Unidad revistarán en sus establecimientos de origen con pase

en comisión, y para el desempeño de las funciones encomendadas se afectarán los cargos y/u horas que los integrantes ostenten en su situación de revista, no generándose derecho a ninguna remuneración, bonificación o viáticos extraordinarios, derivados de aquellas.

Los miembros de la Unidad podrán excusarse o ser recusados y/o impugnados de intervenir en discusiones o dictámenes con los alcances de la Ley N° 5350 (T.O. por Ley N° 6658).

Cuando el representante titular se ausente o se encuentre impedido o en licencia por enfermedad y fuere superior a quince (15) días, el suplente pasará a revistar como titular. En consecuencia deberá designarse un suplente para éste.

5° REQUISITOS:

La totalidad de los miembros que integren la Unidad deberán reunir los siguientes requisitos:

- Pertenecer a la planta funcional del nivel al que representa.
- Estar en situación activa.
- Acreditar diez (10) años de antigüedad en la docencia, de los cuales tres deben ser como titular en el nivel al que represente. En el caso del nivel superior, los mismos no podrán contar con una antigüedad inferior a cinco (5) años como titular o interino en el nivel. En todos los casos el cómputo será por servicios prestados en la provincia.
- No encontrarse sumariado ni en condiciones de jubilarse al momento de la designación.

6° PROCEDIMIENTO:

El procedimiento para la certificación de títulos será el establecido de acuerdo a la normativa nacional y provincial vigente.

El procedimiento para determinar el alcance de títulos que habilite el dictado de materias, asignaturas, módulos, espacios curriculares y/o cargos se iniciará de oficio o a partir de la solicitud de la institución otorgante o de los interesados.

Se deberá proceder al estudio de las Resoluciones de alcance de títulos a los fines de sugerir, conforme las modificaciones curriculares, los cambios o actualizaciones que correspondan.

Lo dictaminado por la Unidad, será elevado a la superioridad para su evaluación y si procede se dicte el acto administrativo en su consecuencia. Cuando lo resuelto en dicho instrumento legal genere recursos administrativos, podrá requerirse dictamen técnico de la Unidad Provincial de Certificación y Alcance de Títulos, que deberá ratificar o rectificar su dictamen original, por mayoría absoluta.

VIENE DE TAPA
DECRETO N° 137

Secretaría de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Finanzas, a los fines de que conforme las medidas de política tributaria, exceptúe de los sujetos no pasibles de retención a determinados sectores, casos, actividades, entre otros.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal en Nota N° 5/13 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales del Ministerio de Finanzas al N° 12/13 y por Fiscalía de Estado al N° 0105/2013,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- SUSTITÚYESE el inciso f) del Artículo 4° del Decreto N° 443/04 y sus modificatorios por el siguiente:

"f) Se trate de sujetos comprendidos en el Régimen Especial de Tributación de Impuesto Fijo previsto en el Código Tributario Provincial o normas tributarias especiales, excepto los casos que disponga la Secretaría de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Finanzas u

Organismo competente que en el futuro lo reemplace."

ARTÍCULO 2°.- SUSTITÚYESE el inciso e) del Artículo 22 del Decreto N° 443/04 y sus modificatorios, por el siguiente:

"e) Sujetos comprendidos en el Régimen Especial de Tributación de Impuesto Fijo, previsto en el Código Tributario Provincial o normas tributarias especiales, siempre que obtengan el "Certificado

de Sujeto no Pasible de Percepción" emitido por la Dirección General de Rentas u organismo que en el futuro lo reemplace."

ARTÍCULO 3°.- FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas a dictar las normas que resulten necesarias para la aplicación del presente Decreto.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas y por el Señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA
DECRETO N° 46

transporte automotor regular de pasajeros en concepto de Tasa Vial Provincial -Ley N° 10.081- por las adquisiciones de combustibles líquidos y gas natural comprimido (GNC) efectuadas a partir de la vigencia de la Ley, pueda ser computado contra el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y el Impuesto a la Propiedad Automotor que se devenguen a partir de la referida anualidad.

Que si del cómputo previsto en el párrafo anterior surgiere un excedente no absorbido, el mismo

podrá ser computado y/o trasladado por los referidos sujetos hasta la finalización del periodo fiscal en el caso del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y/o año fiscal de liquidación si se trata del Impuesto a la Propiedad Automotor.

Que dicho cómputo no podrá generar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el sujeto saldo a su favor trasladable, debiendo ser computado -de corresponder- antes de retenciones, percepciones, recaudaciones y/u otros pagos a cuenta.

Que la medida establecida se enmarca en el

diseño concebido para la política tributaria que esta actual administración viene instrumentando, con el propósito de reducir el costo impositivo de las actividades económicas desarrolladas en el ámbito de la Provincia de Córdoba y ordenar el esfuerzo de los contribuyentes -tanto como sea posible- a la satisfacción de las necesidades públicas que requieran mayor atención.

Que, consecuentemente, cabe destacar que el instituto de las tasas retributivas de servicios resulta un instrumento de política tributaria que en el caso de la "Tasa Vial Provincial" ya ha comenzado a

generar y proyectar un importante beneficio para los usuarios de la red vial provincial que se incrementará durante el Ejercicio 2013 conforme a lo establecido por la Legislatura de la Provincia mediante las previsiones efectuadas en la Ley Provincial de Presupuesto 2013.

Que la Dirección General de Rentas deberá tomar los recaudos necesarios a los fines que el pago de la Tasa Vial contra el Impuesto sobre los Ingresos Brutos no incida en el monto total recaudado de éste último, en su distribución a Municipios y/o Comunas.

Que, asimismo, corresponde facultar a la Dirección General de Rentas a dictar las normas necesarias que pudieren corresponder para la reglamentación del presente Decreto.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal en Nota Nº 64/12 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales del Ministerio de Finanzas al Nº 11/13 y por Fiscalía de Estado al Nº 95/2013,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- ESTABLÉCESE que las empresas prestatarias del servicio de transporte automotor regular de pasajeros, como sujetos pasivos a que se refiere el Artículo 2º de la Ley Nº 10.081, podrán computar el importe pagado en concepto de Tasa Vial Provincial por las adquisiciones de combustibles líquidos y gas natural comprimido (GNC) efectuadas a partir de la vigencia de la mencionada Ley, contra los siguientes impuestos:

- Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Impuesto a la Propiedad Automotor.

El importe de la Tasa Vial Provincial a los fines del referido cómputo, deberá encontrarse debidamente facturado y discriminado por el Responsable Sustituto y en los casos previstos por el Decreto Nº 1.085/12, presentada y pagada la correspondiente Declaración Jurada por parte del usuario consumidor.

Los contribuyentes y/o responsables comprendidos en el presente Decreto deberán cumplimentar, para aplicar el cómputo de la Tasa Vial Provincial contra los impuestos citados precedentemente, el régimen de información que la Secretaría de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Finanzas establezca, según lo previsto en el Artículo 8 de la Ley Nº 10.081.

ARTÍCULO 2º.- Los sujetos pasivos a que se refiere el artículo anterior a los fines del cómputo del pago de la Tasa Vial Provincial contra el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, deberán observar las siguientes disposiciones:

a) El importe del crédito de la Tasa Vial Provincial a computar resulta solo procedente contra el impuesto determinado originado en los ingresos derivados del desarrollo de la actividad del servicio de transporte automotor regular de pasajeros, conforme la codificación prevista en las disposiciones legales pertinentes (Código 71100.40).

b) El monto del crédito a computar surgirá de aplicar el importe pagado y/o ingresado en concepto de Tasa Vial Provincial, según lo previsto en el artículo anterior, acumulado hasta el último día del mes inmediato anterior al del vencimiento para la presentación de la declaración jurada del anticipo y saldo final correspondiente.

c) De existir un remanente no imputado, podrá trasladarse hasta su agotamiento en el periodo fiscal. El crédito que no fuera absorbido al cierre del periodo fiscal, no podrá ser trasladado a otros ejercicios fiscales posteriores.

d) El referido cómputo no podrá generar para el sujeto saldo a su favor trasladable, debiendo ser computado -de corresponder- antes de retenciones, percepciones, recaudaciones y/u otros pagos a cuenta.

ARTÍCULO 3º.- Los sujetos pasivos a que se refiere el Artículo 1º del presente Decreto a los fines del cómputo del pago de la Tasa Vial Provincial contra el Impuesto a la Propiedad Automotor, deberán observar las siguientes disposiciones:

a) El importe del crédito de la Tasa Vial Provincial a computar resulta solo procedente contra el impuesto liquidado por la Dirección General de Rentas correspondiente a las unidades afectadas directamente al desarrollo de la actividad del servicio de transporte automotor regular de pasajeros.

b) El monto del crédito a computar surgirá de aplicar el importe pagado y/o ingresado en concepto de Tasa Vial Provincial, según lo previsto en el Artículo 1º del presente Decreto, acumulado desde el 1 de Enero y hasta el 30 de Abril de cada año.

c) El cómputo procederá siempre que no hubiere sido utilizado contra el Impuesto sobre los Ingresos Brutos o resultare un excedente no absorbido al 30 de Abril de la respectiva anualidad. Si del cómputo previsto surgiere un excedente no absorbido, el mismo no generará saldo a favor del sujeto pasivo ni será susceptible de devolución o compensación alguna ni será trasladable a otras anualidades en el referido gravamen, pudiéndose utilizar exclusivamente en los términos del Artículo 2 del presente Decreto dentro del ejercicio fiscal.

d) El cómputo del crédito deberá ser solicitado por el contribuyente y/o responsable hasta el día 30 de Septiembre del año correspondiente al período por el que se requiere su imputación contra el impuesto.

ARTÍCULO 4º.- Cuando la Tasa Vial Provincial haya sido computada por el sujeto pasivo contra el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas deberá asegurar que la referida detracción no incida en el monto total recaudado del referido impuesto, que deba ser distribuido a Municipios y/o Comunas.

ARTÍCULO 5º.- ESTABLÉCESE que el cómputo de la Tasa Vial Provincial en los términos del presente Decreto y por ambos tributos, no podrá superar el importe pagado y/o ingresado por la misma en cada período fiscal.

ARTÍCULO 6º.- FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas a dictar las normas necesarias que pudieren corresponder para la reglamentación del presente Decreto. Asimismo podrá readecuar las fechas de vencimiento del Impuesto a la Propiedad Automotor para los contribuyentes comprendidos en la presente norma cuando las solicitudes se efectúen hasta la fecha prevista en el inciso d) del Artículo 3º del presente Decreto.

ARTÍCULO 7º.- FACÚLTASE al Ministerio de Finanzas a modificar la fecha establecida en el inciso d) del Artículo 3º del presente Decreto.

ARTÍCULO 8º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y de Transporte y por el Señor Fiscal de Estado y enviado a la Honorable Legislatura Provincial para su posterior ratificación.

ARTÍCULO 9º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

ING. DANTE F. HEREDIA
MINISTRO DE TRANSPORTE Y SERVICIOS
PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto Nº 44

Córdoba, 28 de Enero de 2013

VISTO: El Expediente Nº 0423-092736/2012 del registro del Ministerio Jefatura de Gabinete.

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se gestiona la solicitud efectuada por la Escribana Alejandra Soledad Giustina, titular del Registro Notarial Nº 634, con asiento en la ciudad de San Francisco, de traslado de dicho registro a la ciudad de Morteros, ambas del Departamento San Justo.

Que la peticionante fundamenta la petición en su situación personal y la creciente realidad económica y poblacional de la ciudad de Morteros.

Que en dicha localidad existe un registro notarial vacante, razón por la cual el traslado solicitado no perjudica el normal desarrollo del servicio que prestan los registros notariales.

Que el señor Intendente Municipal de Morteros expresa su apoyo a la presente gestión, atento la necesidad de contar con un nuevo registro notarial, dado el notable crecimiento comercial y agro-industrial de la localidad.

Que ha tomado intervención el Tribunal de Disciplina Notarial y el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, estimado procedente la solicitud de traslado formulada por la peticionante, en virtud de no existir excedentes de registros notariales en el lugar donde peticiona la reubicación y no resentirse el servicio en el lugar donde deja de prestarse, todo ello de acuerdo a las previsiones de los artículos 17 y 37 de la Ley Nº 4183 y sus modificatorias.

Por ello, las actuaciones cumplidas, las normas citadas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Jefatura de Gabinete con el Nº 181/2012, por Fiscalía de Estado bajo Nº 1092/2012 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- HACER LUGAR a la solicitud efectuada por la Escribana Alejandra Soledad Giustina, (M. I. Nº 28.959.696) titular del Registro Notarial Nº 634 con asiento en la ciudad de San Francisco, y en consecuencia DISPÓNESE el traslado del referido Registro Notarial a la ciudad de Morteros, ambas del Departamento San Justo.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro Jefe de Gabinete y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, dese al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

DR. OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ
MINISTRO JEFE DE GABINETE

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto Nº 1704

Córdoba, 31 de Diciembre de 2012

VISTO: el Expediente Letra " M " Nº 25/2012 del Registro del Tribunal de Disciplina Notarial.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la Escribana Ana Ruth Mugnaini, Adscripta al Registro Notarial Nº 285, con asiento en la localidad de Río Cuarto, Departamento Río Cuarto de esta provincia de Córdoba, solicita a su favor, la titularidad del referido Registro, por fallecimiento de su titular.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa que la Notaria solicitante fue designada Adscripta al Registro Notarial cuya titularidad pretende mediante Decreto Nº 1842 de fecha 2 de mayo de 1989, habiendo ejercido funciones en forma ininterrumpida hasta el deceso de su titular, Escribano César Aquiles Mugnaini, acaecido el 14 de noviembre de 2012.

Que mediante Resolución Nº 156 de fecha 10 de Diciembre de 2012 emitida por el citado Tribunal de Disciplina Notarial, se declaró la vacancia del Registro Nº 285, por fallecimiento de su titular.

Que el Colegio de Escribanos de la Provincia así como el Tribunal de Disciplina Notaria se expiden favorablemente en relación a la solicitud gestionada en autos.

Por ello, las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17º, 29º y 33º de la Ley Nº 4183, modificada por Leyes Nros. 6276 y 7491, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Jefatura de Gabinete con el Nº 328/2012 y por Fiscalía de Estado bajo el Nº 1117/2012 y en uso de sus atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- DESÍGNASE a la Notaria Ana Ruth Mugnaini (M.I. Nº 11.217.620 – Clase

1954), como Escribana Titular del Registro Notarial N° 285 con asiento en la ciudad de Río Cuarto, Departamento Río Cuarto de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete y por el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

DR. OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ
MINISTRO JEFE DE GABINETE

DRA. CECILIA MARÍA DE GUERNICA
FISCAL DE ESTADO ADJUNTA
A/C. FISCALÍA DE ESTADO

Decreto N° 1553

Córdoba, 10 de diciembre de 2012

VISTO: El Decreto 2500/2010, mediante el cual se dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del Artículo 14, Punto II) A) de la Ley 9361, para cubrir los cargos vacantes de Jefatura de Departamento, Jefatura de División y Jefatura de Sección y Punto II) B) para cubrir los cargos vacantes de Director de Jurisdicción, Subdirector de Jurisdicción y Jefe de Área, de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo previsto en el Artículo 16 de la Ley 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, quien fue la encargada de determinar el Cronograma del proceso concursal, el que fue publicitado y publicado en la Página WEB Oficial del Gobierno Provincial.

Que asimismo, con fecha 9 de Mayo de 2011 fueron designados los integrantes de los Tribunales de Concurso de los cargos concursables de todas las Jurisdicciones y se aprobaron los temarios generales y específicos correspondientes a cada uno de los cargos en cuestión, consignándose las fuentes sugeridas para su estudio, todo lo cual fue publicado en la citada página web.

Que conforme al cronograma establecido, se recepcionaron las inscripciones de los postulantes desde el día 17 de mayo al 1° de junio de 2011 a las 18 horas, publicitándose la nómina de inscriptos por Jurisdicción en las respectivas Sectoriales de Personal.

Que los días 07, 08 y 09 de Junio 2011 se previeron para, las excusaciones y recusaciones de miembros de los Tribunales de Concursos, las cuales en su caso, fueron debidamente resueltas, por parte de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción correspondiente, procediéndose a la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso y Promoción.

Que en su mérito, se publicó en la Página WEB Oficial la mencionada conformación definitiva de los Tribunales de Concurso, la ratificación de la fecha en que se llevaría a cabo la Prueba de Oposición, prevista para el 25 de junio 2011 y la determinación de lugares y horarios fijados a tal fin.

Que a partir del 27 de mayo de 2011, se contó con la asistencia de un Comité Académico conformado por profesionales propuestos por la Facultad de Derecho de la UNC, la Universidad Tecnológica Nacional y la Universidad de Villa María, que tuvo por finalidad verificar el cumplimiento durante el proceso concursal, del mecanismo y estipulaciones previstos en la Ley 9361 y Decreto N° 2500/2010 aplicables en la materia.

Que a requerimiento de la entonces Secretaría General de la Gobernación, el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba puso a disposición del Gobierno Provincial profesionales en todas las Jurisdicciones, quienes durante los días 24 y 25 de junio de 2011 certificaron el proceso de ensobrado y custodia de los cuestionarios que los Tribunales de Concurso elaboraron, y estuvieron presentes durante toda la jornada en que se realizaron las Pruebas de Oposición.

Que así las cosas, producidas las Pruebas de Oposición, continuó el proceso con la recepción de las Entrevistas Personales, la corrección de dichas pruebas y la evaluación de los antecedentes de los concursantes inscriptos y acreditados en aquellas, culminando la etapa evaluativa con la confección del Orden de Mérito Provisorio, que fue publicado en las respectivas Sectoriales de Personal.

Que durante los días 18 al 25 de julio de 2011 transcurrió el período para vista de antecedentes y presentación de observaciones.

Que el Tribunal del Concurso o, en su caso, la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, receptaron, consideraron y respondieron, cuando las hubo, las presentaciones, requerimientos de información y reclamos efectuados por los concursantes, en los términos del Artículo 78 de la Ley 5350 (T.O. por Ley 6658), tras lo cual se elaboró el Orden de Mérito Definitivo, que fue publicado en las respectivas Sectoriales de Personal.

Que el primer lugar en dicho Orden de Mérito Definitivo, habiendo superado las puntuaciones mínimas exigidas por la ley para acceder al cargo de la Jefe de Sección Rendición de Cuentas, Compras y Suministro de la ex Subsecretaría de Transporte del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos, corresponde a la señora Mercedes Estela Campos (M.I. N° 11.976.320).

Por ello, las normas legales citadas, lo dispuesto por Decreto N° 2565/2011 ratificado por Ley N° 10.029, lo dictaminado por la ex Subsecretaría de Asuntos Legales del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el N° 730/2011, por Fiscalía de Estado bajo el N° 1579/2011 y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- DESÍGNASE a partir de la fecha del presente Decreto a la señora Mercedes Estela Campos (M.I. N° 11.976.320), en el cargo vacante de Jefe de Sección Rendición de Cuentas, Compras y Suministros de la ex Subsecretaría de Transporte del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto N° 2500/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) A de la Ley 9361, cargo que, de corresponder, deberá ser adecuado y/o reconvenido de acuerdo a la nueva estructura orgánica del Poder Ejecutivo dispuesta por Decreto N° 2565/2011 ratificado por Ley N° 10.029.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministro de Transporte y Servicios Públicos, y Fiscal de Estado.-

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, dése a la Secretaría de Capital Humano del Ministerio de Administración y Gestión Pública, publíquese en Boletín Oficial y archívese.-

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

ING. DANTE F. HEREDIA
MINISTRO DE TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCALÍA DE ESTADO

Decreto N° 59

Córdoba, 30 de enero de 2013

VISTO: El Decreto 2500/2010, mediante el cual se dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14° de la Ley 9361, punto II) A) para cubrir los cargos vacantes de Jefatura de Departamento, Jefatura de División y Jefatura de Sección, y punto II) B) para cubrir los cargos vacantes de Director de Jurisdicción, Subdirector de Jurisdicción y Jefe de Área, de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 16 de la Ley 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, quien fue la encargada de determinar el Cronograma del proceso concursal, el que fue publicitado y publicado en la página web Oficial del Gobierno Provincial.

Que asimismo, con fecha 09 de Mayo de 2011 fueron designados los integrantes de los Tribunales de Concurso de los cargos concursables de todas las Jurisdicciones y se aprobaron los temarios generales y específicos correspondientes a cada uno de los cargos en cuestión, consignándose las fuentes sugeridas para su estudio, todo lo cual fue publicado en la citada página web.

Que conforme al cronograma establecido, se recepcionaron las inscripciones de los postulantes desde el día 17 de Mayo al 01 de Junio de 2011 a las 18 horas, publicitándose la nómina de inscriptos por Jurisdicción en las respectivas sectoriales de personal.

Que los días 07, 08 y 09 de Junio 2011 se previeron para las excusaciones y recusaciones de miembros de los Tribunales de Concursos, las cuales en su caso, fueron debidamente resueltas, por parte de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción correspondiente, procediéndose a la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso y Promoción.

Que en su mérito, se publicó en la página web oficial la mencionada conformación definitiva de los Tribunales de Concurso, la ratificación de la fecha en que se llevaría a cabo la prueba de oposición, prevista para el 25 de Junio 2011 y la determinación de lugares y horarios fijados a tal fin.

Que a partir del 27 de Mayo de 2011, se contó con la asistencia de un Comité Académico conformado por profesionales propuestos por la Facultad de Derecho de la UNC, la Universidad Tecnológica Nacional y la Universidad de Villa María, que tuvo por finalidad verificar el cumplimiento durante el proceso concursal, del mecanismo y estipulaciones previstos en la Ley 9361 y Decreto 2500/2010 aplicables en la materia.

Que a requerimiento de la Secretaría General de la Gobernación, el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba puso a disposición del Gobierno Provincial profesionales en todas las Jurisdicciones, quienes durante los días 24 y 25 de Junio de 2011 certificaron el proceso de ensobrado y custodia de los cuestionarios que los Tribunales de Concurso elaboraron, y estuvieron presentes durante toda la jornada en que se realizaron las Pruebas de Oposición.

Que así las cosas, producidas las pruebas de oposición, continuó el proceso con la recepción de las Entrevistas Personales, la corrección de dichas pruebas y la evaluación de los antecedentes de los concursantes inscriptos y acreditados en aquellas, culminando la etapa evaluativa con la confección del Orden de Mérito Provisorio, que fue publicado en las respectivas sectoriales de personal.

Que durante los días 18 al 25 de Julio de 2011 transcurrió el período para vista de antecedentes y presentación de observaciones.

Que el Tribunal del Concurso o, en su caso, la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, receptaron, consideraron y respondieron, cuando las hubo, las presentaciones, requerimientos de información y reclamos efectuados por los concursantes, en los términos del artículo 78 de la Ley 5350 (T.O. por Ley 6658), tras lo cual se elaboró el Orden de Mérito Definitivo, que fue publicado en las respectivas sectoriales de personal.

Que el primer lugar en dicho Orden de Mérito Definitivo, habiendo superado las puntuaciones mínimas exigidas por la ley para acceder al cargo de Jefe de División Inspectores de la Dirección de

Jurisdicción Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial en el ámbito del entonces Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo, hoy Ministerio de Industria, Comercio y Minería, corresponde a la señora Elizabeth Mirella Lingua (M.I. 14.703.463.)

Por ello, las normas legales citadas, lo dispuesto por el Decreto Nº 2565/2011 ratificado por Ley Nº 10.029, lo dictaminado por la ex Subsecretaría de Coordinación Administrativa del entonces Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo con el Nº 259/2011, por Fiscalía de Estado con el Nº 70/2013 y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1º.- DESIGNASE a partir de la fecha del presente Decreto al señor Elizabeth Mirella Lingua (M.I. 14.703.463) en el cargo vacante de Jefe de División Inspectores de la Dirección de Jurisdicción Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial en el ámbito del Ministerio de Industria, Comercio y Minería, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto Nº 2500/2010 en los términos del artículo 14º, punto II) A) de la Ley 9361, cargo que, de corresponder, deberá ser

adecuado y/o reconvertido de acuerdo a la nueva estructura orgánica del Poder Ejecutivo dispuesta por Decreto Nº 2565/2011 ratificado por Ley Nº 10.029.

ARTÍCULO 2º.- EL presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Industria, Comercio y Minería y por el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, dése a la Secretaría de Capital Humano del Ministerio de Administración y Gestión Pública, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

JORGE ALBERTO LAWSON
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCALÍA DE ESTADO

ERSeP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución Nº 60

Córdoba, 19 de Febrero de 2013

Y VISTO: El Expediente Nº 0048-182098/2013, en el que obra la presentación promovida por la empresa Caminos de las Sierras S.A., mediante la cual se solicita se convoque a Audiencia Pública a fin de considerar actualización del cuadro tarifario de aplicación en la Red de Accesos a Córdoba (RAC) bajo concesión de la empresa Caminos de las Sierras S.A.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO y José Carlos ARÉVALO.

Que, atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, artículo Nº 22 de la Ley Nº 8835 - Carta del Ciudadano -, establece que quedan comprendidos en la jurisdicción del ERSeP, "...El control de las concesiones de obra pública, inclusive las viales".-

Que, por su parte, el artículo Nº 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "... cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación".-

Que la solicitud de actualización tarifaria efectuada por el concesionario obrante a fs. 2/3 se fundamenta entre otros puntos en "...La variación de los precios relacionados con los costos de operación de la sociedad; la redeterminación de precios como consecuencia de la variación de índices publicados por la Dirección Provincial de Vialidad (DPV) respecto de los contratos en ejecución de las obras enunciadas en el Decreto 1103/10; La ejecución de nuevos trabajos complementarios y adicionales al Decreto 1103/10 que fueron necesarios realizar conjuntamente con la obra principal a fin de maximizar recursos; el incremento de variables referidas al endeudamiento y obligaciones concursales. Además expresa que la empresa concesionaria tiene contraídas deudas en dólares originadas en la propuesta de acreedores que permitió la homologación del acuerdo del Concurso preventivo teniendo una variación interanual del 14,3%. Por lo que concluye solicitando se incremente un aumento tarifario del 33% (treinta y tres por ciento) con relación al cuadro tarifario aprobado y vigente al 31/12/2012.-

Que en tal sentido, a fu.14 lucen agregados documentos base que sirven de sustento a la solicitud, incorporados por la empresa concesionaria de la Red de Accesos a Córdoba.

Que a fs 15/19 se encuentra incorporado el informe elaborado por el Área de Costos y Tarifas el que expresa que "...desde un punto de vista económico, existen amplias evidencias para afirmar que se está en presencia de un importante incremento en la evolución de las numerosas variables nominales de referencia.". Por lo que concluye que "... se considera que están dadas las condiciones para convocar a Audiencia pública con la finalidad de evaluar un incremento tarifario para el servicio de peajes en la RAC."

Que respecto a lo anterior, el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General ERSeP Nº 10/2007, dispone que, por resolución del Directorio, se deberá convocar a Audiencia Pública con mención de su objeto, lugar y fecha de

celebración, lugar en donde se puede recabar información, y plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados.

Que así las cosas, corresponde convocar a Audiencia Pública, en los términos requeridos.

Que por ello, corresponde emitir el pertinente acto administrativo disponiendo:

"ARTÍCULO 1º: CONVOCASE a Audiencia Pública para el día 8 de Marzo de 2013, a los fines del tratamiento del aumento de tarifas de aplicación en la Red de Accesos a Córdoba (RAC), bajo concesión de la empresa Caminos de las Sierras S.A., detallada en el Anexo Único compuesto de una (1) foja, que se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 2º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber y dése copia".

Así votamos.

Voto del Director Dr. Miguel O. NICOLAS:

Se pone a consideración de este Directorio el Expediente Nº 0048-182098/2013 mediante el cual Caminos de las Sierras S.A., solicita se dé trámite a la modificación de los valores de su cuadro tarifario.

En relación a ello, considero que en la instancia no se encuentran dadas las condiciones para dar inicio al citado procedimiento de modificación no correspondiendo, en consecuencia, convocar a Audiencia Pública a esos fines, conforme aquí se propicia.

Sin perjuicio de lo expuesto, las consideraciones relativas a la fundamentación de mi oposición a la autorización de un posible aumento, serán oportunamente expuestas al momento de emitir resolución definitiva relativa al incremento solicitado.

Por todo lo señalado, me opongo a la convocatoria a Audiencia Pública a los fines del tratamiento de la solicitud formulada por Caminos de las Sierras S.A., tramitada en el expediente de la referencia.

Así voto.

Voto del Director Dr. Juan Pablo Quinteros:

Se pone a consideración de este Director el Expediente Nº 0048-182098/2013 por el cual el Presidente de Caminos de las Sierras S.A., mediante nota de fecha 02 de enero de 2013 obrante a fs. 2/3, solicita al Ministro de Transporte y Servicios Públicos enviar al ERSeP el pedido de actualización del cuadro tarifario de la RAC.

A fs. 11 el Ministerio de Transporte y Servicios Públicos expresa: "... Elévese las presentes actuaciones al (ERSeP) Ente Regulador de los Servicios Públicos para su conocimiento e intervención."

Mediante Decreto Nº 1948, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba el día 08 de noviembre de 2011, el Poder Ejecutivo aprobó un nuevo incremento tarifario y cuadro tarifario para el año 2011 y 2012 aplicable a la Red de Acceso a Córdoba (R.A.C) que significó para algunos tramos de la R.A.C incrementos del 50% en el peaje.

Sin entrar en consideraciones de fondo que serán motivo de exposición con la culminación del expediente bajo análisis, estimo que este nuevo pedido de actualización de incremento de costos resulta inoportuno y excesivo ya que un incremento del 33% representa mucho más que el aumento de la inflación del pasado año o la proyectada para el 2013; en el caso particular de los

camiones, vehículos de más de dos ejes, podríamos calificarlo claramente como un "impuesto a la producción".

Nuevamente omiten pronunciarse sobre el "beneficio económico del usuario". Dicho Informe debería demostrar que el "ahorro" que significa para el usuario la utilización de las vías concesionadas es mayor que el valor del peaje que debe pagar por su uso como así también realizarse obras que brinden mayor seguridad a los conductores.

Por todo lo señalado, entiendo que de ningún modo están dadas las condiciones para tratar el Expediente bajo consideración por lo que este Director se opone a la convocatoria a la Audiencia Pública solicitada, toda vez que una vez realizada la misma dejará la vía expedita para que opere el aumento de tarifa solicitado.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y siguientes de la Ley Nº 8835 - Carta del Ciudadano-, y lo dictaminado por la Unidad de Asesoramiento Legal en Vial y Edilicia, bajo el Nº 01/2013, el Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría, (Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO y José Carlos ARÉVALO): R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: CONVOCASE a Audiencia Pública para el día 8 de Marzo de 2013, a los fines del tratamiento del aumento de tarifas de aplicación en la Red de Accesos a Córdoba (RAC), bajo concesión de la empresa Caminos de las Sierras S.A., detallada en el Anexo Único compuesto de una (1) foja, que se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 2º: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, hágase saber y dése copia.

MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE

MARIANA A. CASERIO
VICEPRESIDENTE

JOSÉ CARLOS ARÉVALO
DIRECTOR

DR. MIGUEL O. NICOLÁS
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

ANEXO UNICO
Resolución Nº 060/2013

OBJETO: Tratamiento de adecuación tarifaria de aplicación en la Red de Accesos a Córdoba (RAC), bajo concesión de la empresa Caminos de las Sierras S.A., en los términos de la solicitud efectuada por la misma, del treinta y tres por ciento (33%) con relación al cuadro tarifario

aprobado y vigente al 31/12/2012.

LUGAR Y FECHA: Complejo FORJA sito en calle Mauricio Yadarola s/ n esq. Punta del Sauce. Ocho (8) de Marzo de 2013. 10.00 hs.

LUGARES EN DONDE SE PUEDE RECARBAR MAYOR INFORMACIÓN: E.R.Se.P., Rosario de Santa Fe 238, Córdoba, Teléfonos: 4296100 / 0800 – 888 6898 Fax: 4296117.

PLAZO Y LUGAR PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN Y PARA LA PRESENTACIÓN DE PRETENSIONES Y

PRUEBA: Hasta el día seis (6) de Marzo de 2013 inclusive. E.R.Se.P., Rosario de Santa Fe 238, Córdoba, Teléfonos: 4296100 / 0800 – 888 6898 Fax: 4296117.

PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PUBLICA SEGÚN RESOLUCIÓN GENERAL ERSeP Nº 10/2007:

- 1) Apertura de la Audiencia Pública y lectura de la convocatoria.
- 2) Exposición sucesiva de cada participante a los fines de la ratificación, rectificación, fundamentación o ampliación de su presentación,

incorporación de documental o informes no acompañados al momento de la inscripción.

- 3) Cierre de la Audiencia Pública y firma del Acta respectiva.
- 4) Elaboración de un Informe concerniente a lo actuado en la Audiencia Pública.
- 5) Dictado del correspondiente acto administrativo dentro del plazo de treinta (30) días corridos de la clausura de la Audiencia Pública prorrogables por hasta quince (15) días más.

MINISTERIO DE

INDUSTRIA, COMERCIO y MINERÍA

Resolución Nº 5

Córdoba, 7 de febrero de 2013

VISTO: El expediente Nº 0426-000499/2012, mediante el cual se tramita la Declaración de Interés Provincial del "XIX Congreso Geológico Argentino", que se llevará a cabo durante los días 02 a 06 de Junio de 2014 en el Centro de Convenciones del Hotel Sheraton Córdoba y Hoyts Cinema, de esta Ciudad de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que el citado evento es organizado por la Asociación Civil "Asociación Geológica Argentina".

Que el evento en cuestión tiene como objetivos compartir nuevas técnicas, proporcionar un escenario adecuado para la presentación y discusión de los avances en el conocimiento de la geología de Argentina y América del Sur, promover la discusión y difusión de los logros más avanzados en la investigación básica y aplicada de las geociencias, entre otros.

Que en el citado Congreso participarán destacados investigadores extranjeros y especialistas del país de relevancia internacional. Asimismo se realizarán sesiones científicas, sesiones temáticas, cursos y conferencias plenarias.

Que el Sr. Secretario de Minería destaca la importancia del evento y la necesidad del mismo.

Por ello, actuaciones cumplidas, prescripciones normativas del Decreto Nº 592/04, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio con Nº 167/2012,

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- DECLÁRASE de Interés Provincial la realización del "XIX Congreso Geológico Argentino", que organizado por la "Asociación Geológica Argentina", se realizará durante los días 02 a 06 de Junio de 2014 en el Centro de Convenciones del Hotel Sheraton Córdoba y Hoyts Cinema de esta Ciudad de Córdoba.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**JORGE ALBERTO LAWSON
MINISTRO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERÍA**

Resolución Nº 6

Córdoba, 15 de febrero de 2013

VISTO: El Expediente Nº 0439-067752/2011, en el que tramita la toma de razón de la Fusión

por absorción entre las firmas Canteras Cerro Negro S.A. y Cerámica Cerro Negro S.A.

Y CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones tramita la comunicación de la fusión por absorción entre las firmas Canteras Cerro Negro S.A. (sociedad incorporante) y Cerámica Cerro Negro S.A. (sociedad incorporada), empresa esta última que suscribiera con el Gobierno de la Provincia de Córdoba el Convenio Nº 72 de fecha 02/10/2009, aprobado por Ley Nº 9714, para la puesta en marcha de un Programa de Inversión destinado a la instalación de una planta industrial para la producción de pisos, cerámicos y otros materiales de construcción en la Provincia de Córdoba.

Que obra en autos copia certificada de la Escritura Pública Nº 270 de fecha 29/11/2011, labrada por ante el Escribano Público Pablo David Roberts, Matrícula 4042, Titular del Registro Notarial 734 de la ciudad de Buenos Aires, en la que las partes celebran y otorgan el acuerdo definitivo de fusión mediante la absorción por parte de Canteras Cerro Negro S.A. de la sociedad Cerámica Cerro Negro S.A., la que se disuelve sin liquidarse.

Que en la Escritura de mención se detalla que el Balance Especial determinado por el art. 83 apartado I inc. b) de Ley Nº 19.550 fue cerrado al 30/06/2011 y celebrado sobre bases homogéneas e idénticos criterios de valuación; que se celebraron las publicaciones correspondientes, que ningún socio ejerció el derecho de receso y que habiendo fijado el plazo de ley, ningún acreedor ha formulado oposición alguna a la fusión acordada.

Que las sociedades mencionadas celebraron un compromiso previo de fusión con fecha 30/08/2011, el que fue aprobado por unanimidad por medio de sus respectivas asambleas extraordinarias con fecha 29/09/2011, todo lo cual se puntualiza en la mencionada Escritura.

Que en la misma se detallan los efectos de la fusión, disponiéndose que no resultará necesario reformar el Estatuto de Canteras Cerro Negro S.A., puesto que la actividad que incorporará de Cerámica Cerro Negro S.A. se encuentra ya incluida entre las previstas por su objeto social y debido a que la sociedad incorporante no aumentará su capital. Que asimismo, a todos los efectos contables e impositivos la fusión surtirá efectos a partir del 01/07/2011.

Que obra constancia certificada por el Escribano Público Pablo David Roberts del trámite de inscripción de la fusión por absorción en cuestión, en el Registro de Inspección General de Justicia del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación bajo el número 10076 del libro 60 de Sociedades por Acciones, con fecha 05/06/2012.

Que obra el Visto Bueno del señor Secretario

de Industria a la gestión que se procura.

Que conforme las previsiones del art. 82 de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550 la fusión tiene como efecto que "la nueva sociedad o la incorporante adquiere la titularidad de los derechos y obligaciones de las sociedades disueltas, produciéndose la transferencia total de sus respectivos patrimonios al inscribirse en el Registro Público de Comercio el acuerdo definitivo de la fusión y el contrato o estatuto de la nueva sociedad, o el aumento de capital que hubiere tenido que efectuar la incorporante".

Por lo expuesto, normas citadas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio de Industria, Comercio y Minería bajo Nº 157/12 y su Proveído de fecha 13/02/13 y por Fiscalía de

Estado mediante Proveído de fecha 18/12/2012,

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- TÓMASE RAZÓN de la Fusión por Absorción entre las firmas Canteras Cerro Negro S.A. -sociedad incorporante- y Cerámica Cerro Negro S.A. -sociedad incorporada-.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**JORGE ALBERTO LAWSON
MINISTRO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERÍA**

MINISTERIO DE

AGUA, AMBIENTE y ENERGÍA

Resolución Nº 59

Córdoba, 28 de Diciembre de 2012

VISTO: La Ley 9750 de "Promoción y Fomento para la creación y organización de los Consorcios Canaleros de la Provincia de Córdoba" y su Decreto Reglamentario 1315/12 (B.O. 30/11/2012).

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la estructura orgánica del Poder Ejecutivo Provincial establecida por Decreto 2565/11, ratificado por Ley Provincial Nro. 10.029, compete a este Ministerio de Agua, Ambiente y Energía, la elaboración de propuestas y ejecución de políticas sobre recursos hídricos, su aprovechamiento, programas de agua potable, saneamiento y riego.

Que a efectos de ejercer el control y fiscalización técnica, contable y administrativa de los Consorcios Canaleros a crearse, deviene necesario crear la Comisión de Control Ministerial en los términos de lo normado por el art. 29 del citado Decreto Reglamentario, designando a los integrantes de la misma.

POR ELLO, normativa citada y en uso de las facultades conferidas,

**EL MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- CRÉASE la "Comisión de Control de los Consorcios Canaleros", de la Provincia de Córdoba, y ESTABLÉCESE que la misma estará integrada por los profesionales que nominan a continuación: 1º) Ing. Edgar Manuel CASTELLÓ M.I. Nº 21.821.938; 2º) Cr. Diego COLLIVADINO M.I. Nº 25.810.200; 3º) Dr. José Ignacio TORNO; M.I. Nº 23.824.529, quienes desempeñaran sus funciones como carga anexa su situación de revista.

ARTÍCULO 2º.- ESTABLÉCESE que los funcionarios designados en el artículo anterior, deberán elevar periódicamente a conocimiento del Ministerio, informes de avance sobre las actividades desempeñadas.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**CR. MANUEL FERNANDO CALVO
MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y ENERGÍA**

APROSS

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD

Resolución Nº 316

Córdoba, 27 de diciembre de 2012

POR TODO ELLO,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- RATIFICASE el Convenio suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Social representado por el Sr. Ministro Dr. Daniel A. PASSERINI y esta Administración Provincial del Seguro de Salud –APROSS representada por el Señor Presidente del Directorio Dr. Juan Bautista UEZ, el 20 de Diciembre de 2012 y que compuesto de dos (2) fojas forma parte integrante del presente acto como ANEXO UNICO.-

ARTÍCULO 2°.- ENCOMIENDASE a la Sub Dirección Económica Financiera y al Departamento Afiliaciones el cumplimiento de las incorporaciones dispuestas en el citado Convenio.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese y oportunamente ARCHIVESE.

DR. JUAN BAUTISTA UEZ
PRESIDENTE

SR. RICARDO BUDINI
VOCAL

DR. RAFAEL CARLOS ADRIÁN TORRES
VOCAL

Resolución Nº 314

Córdoba, 27 de diciembre de 2012

POR TODO ELLO

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- INCREMENTASE el valor de la consulta que abona APROSS en Primer Nivel de Atención y Especialista y los coseguros a cargo del Afiliado -con vigencia a partir del 1 de Enero de 2013, conforme el siguiente detalle:

Categoría A: Médicos de acceso directo, sin especialidad o con menos diez (10) años de egresado y menos de siete (7) años de especialista
ARANCEL: pesos treinta (\$30)- Coseguro pesos veinte (\$20)-
Arancel total: Pesos cincuenta (\$50).

Categoría B: Médicos Especialistas de acceso directo, con más de diez (10) años de egresado y más de siete (7) años de especialista
ARANCEL: pesos cuarenta (\$40)- Coseguro pesos veinte (\$20)-
Arancel total: Pesos sesenta (\$60).

Categoría C: Médicos Especialistas con más de diez (10) años de egresados y más de diez (10) años de especialista.

ARANCEL: pesos cincuenta (\$50)- Coseguro pesos veinte (\$20)-
Arancel total: Pesos setenta (\$70).

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese y ARCHIVESE.-

DR. JUAN BAUTISTA UEZ
PRESIDENTE

WALTER VILLARREAL
VOCAL

DR. RAFAEL CARLOS ADRIÁN TORRES
VOCAL

Resolución Nº 1

Córdoba, 7 de enero de 2013

POR TODO ELLO

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- ACTUALIZASE, el valor de los COSEGUROS (copago) a cargo del Afiliado de todas las prestaciones nominadas en el presente acto. Estos valores que no estuvieren vigente por otra Resolución anterior, tendrán vigencia a partir del 1 de Febrero de 2013. El detalle de coseguros se integra de dos (2) fojas útiles conformando el ANEXO UNICO.

ARTÍCULO 2°.- DEJASE sin efecto toda norma y/o resolución que se oponga al valor establecido precedentemente.-

ARTÍCULO 3°.- INSTRUYASE a las AREAS DE COMUNICACIONES, SISTEMA- SVI para que instrumenten lo dispuesto en el presente acto.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y ARCHIVESE .-

DR. JUAN BAUTISTA UEZ
PRESIDENTE

DR. ENRIQUE EZIO MASSA
VICEPRESIDENTE

SR. RICARDO BUDINI
VOCAL

DR. RAFAEL CARLOS ADRIÁN TORRES
VOCAL

WALTER VILLARREAL
VOCAL

SECRETARÍA DE

RECURSOS HÍDRICOS y COORDINACIÓN**Resolución Nº 85**

Córdoba, 28 de Mayo de 2012

VISTO el Expediente N° 0416-063790/11cual se tramita la Contratación Directa para la ejecución de la obra "CONSTRUCCION DE CISTEPNA PARA ALMACENAMIENTO VALLE HERMOSO - DPTO. PUNILLA".

y **CONSIDERANDO:** Que a fs. 2 de las presentes actuaciones consta Informe Técnico de la Dirección de Jurisdicción de Estudios y Proyectos en el que se invocan razones de urgencia debido a que: "... Este sistema presenta serios problemas de abastecimiento, por lo cual esta Repartición debe transportar por medio de camiones cisternas alrededor de 500 m3/d. Se puede prever la profundización de la crisis con la llegada de la temporada estival, con un impacto negativo sobre el turismo".

Que esta contratación se encuadra en las previsiones del Art. 7° Inc. "b" de la Ley Provincial de Obras Públicas N° 8614.

Que corre agregado a fs. 3/65 texto completo del Legajo Técnico

de la Contratación Directa para la ejecución de la obra.

Que corre agregada a fs. 67 el Acta de Apertura de la Contratación Directa N° 586/11 que se realiza con fecha 23 de noviembre de 2011, habiéndose presentado tres (03) empresas a cotizar, completándose la documentación pertinente (fs. 68/20.9).-

Que a fs. 210/212 obra Informe Técnico, Económico y Legal, en donde se expide aconsejando adjudicar la ejecución de la obra a la Empresa Constructora EMELEC S.R.L. por el monto de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA y SIETE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS, (\$ 665.757,89), por resultar su oferta la más conveniente, ajustada a Pliego y reuniendo las condiciones técnicas exigidas.-

Que el proceso de selección, las presentaciones, Apertura e Informe Técnico de Preadjudicación realizada esta de acuerdo al espíritu de los Arts. 4, 7, 29, concordantes y correlativos, de la Ley Provincial N° 8614 de Obras Públicas.-

Que consta a fs. 127 Resolución del Registro de Constructores y a fs. 219 de autos el Certificado de Habilitación para Adjudicación de la obra.

Que por el importe de la adjudicación a realizar, la autoridad indicada para producir la misma es el Señor Secretario por imperio del Art. 16, segunda parte de la Ley de Ejecución de Presupuesto N° 5901 (T.O. Ley N° 6300) y modificatorias.-

POR ELLO, Dictamen N° 881/11 del Área de Asuntos fs. 213 y facultades conferidas por la Ley N° 8548;

**EL SEÑOR SECRETARIO DE
RECURSOS HÍDRICOS y COORDINACION
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- APROBAR el Legajo Técnico para la ejecución de la obra "CONSTRUCCION DE CISTERNA PARA ALMACENAMIENTO - VALLE HERMOSO - DPTO. PUNILLA" obrante a fs. 3/65 de estas actuaciones.-

ARTICULO 2°.- ADJUDICAR en forma directa la ejecución de la obra: "CONSTRUCCION DE CISTERNA PARA ALMACENAMIENTO - VALLE HERMOSO - DPTO. PUNILLA", a la

Empresa EMELEC S.R.L., por la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 665,757,89).-

ARTICULO 3°.- IMPUTAR el presente egreso, conforme lo indica la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y ENERGIA, en Nota de Pedido N° 2012/000012 (fs. 216) a Programa-Partida 550-005/12.06.00.00 del P.V. IMPORTE TOTAL: PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 665.757,89).-

ARTICULO 4°.- PROTOCOLICÉSE. Publíquese en el Boletín Oficial. Dese intervención a la División Contable de la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y ENERGIA Y al H. TRIBUNAL DE CUENTAS. Pase a la Dirección de Jurisdicción de Estudios Proyectos a sus efectos.

ING. MARCELO CÁMARA
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN

Resolución N° 73

Córdoba, 10 de mayo de 2012

VISTO el Expediente n° 0416-055788/09 Anexo 09 en el cual se tramita la Recepción Provisional de la obra: "RECONDICIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROVISION DE AGUA POTABLE A LA LOCALIDAD DE GUTEMBERG – DPTO. RIO SECO", cuya contratista es la Empresa BIGUA S.R.L.-

Y CONSIDERANDO:

QUE a fs. 23 obra Acta de Recepción Provisional de la obra de referencia, labrada ad-referéndum de la Autoridad competente.-

QUE la Recepción Provisional de que se trata se encuadra en lo dispuesto en el Art. 51° de la Ley de Obras Públicas n° 8614 y Arts. 79 y 108° Inc. I) del Dcto. 4758/77.-

POR ELLO, Dictamen n° 080/12 del Area de Asuntos Legales obrante a fs. 26 y facultades conferidas por la Ley n° 8548;

EL SEÑOR SECRETARIO DE
RECURSOS HIDRICOS Y COORDINACION
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Acta de Recepción Provisional de la obra: "RECONDICIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROVISION DE AGUA POTABLE A LA LOCALIDAD DE GUTEMBERG – DPTO. RIO SECO", cuya contratista es la Empresa BIGUA S.R.L., obrante a fs. 23 de autos, suscripta con fecha 18 de Agosto de 2011 por el Ing. Sebastián Guillermo Casali por parte de la Contratista y por el Ing. José E. Ramallo en representación de esta Repartición.-

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR la devolución de las Pólizas de Seguro de Garantía de Contrato y de Anticipo Financiero constituidas por la Contratista, conforme lo dispuesto por el Art. 108° inc. I) del Dcto. 4758/77 y Art. 45° del Dcto. 4757/77.-

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLICÉSE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase al Dpto. Obras de Ingeniería para su conocimiento y notificación a la Contratista. Archívese.-

ING. MARCELO CÁMARA
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN

Resolución N° 74

Córdoba, 10 de mayo de 2012

VISTO el Expediente n° 0416-055896/09 Anexo 14 por el cual se tramita la aprobación del Acta de Recepción Definitiva de la obra: "PROVISIÓN DE AGUA POTABLE - LOCALIDAD VILLA CANDELARIA – DEPARTAMENTO RIO SECO", cuya contratista es la Empresa GIECO INGENIERIA Y ASOCIADOS S.A.-

Y CONSIDERANDO:

QUE a fs. 39 obra Acta de Recepción Definitiva de la obra de que se trata, labrada ad-referéndum de la Autoridad competente.

QUE la Recepción Definitiva referenciada se encuadra en el Art. 53° de la Ley Provincial de Obras Públicas y Art. 81° del Decreto 4758/77 (Pliego General de Condiciones).-

POR ELLO, Dictamen n° 082/12 del Area de Asuntos Legales obrante a fs. 47 y facultades conferidas por la Ley n° 8548;

EL SEÑOR SECRETARIO DE
RECURSOS HIDRICOS Y COORDINACION
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Acta de Recepción Definitiva correspondiente a la obra: "PROVISIÓN DE AGUA POTABLE - LOCALIDAD VILLA CANDELARIA – DEPARTAMENTO RIO SECO", cuya contratista es la Empresa GIECO INGENIERIA Y ASOCIADOS S.A., obrante a fs. 39 de autos, suscrita con fecha 27 de Diciembre de 2011 por el Ing. Gustavo Gieco en representación de la contratista y por el Ing. Oscar Francisco Cesano en representación de esta Repartición.-

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR la devolución de los Fondos de Reparación en los términos del Art. 57° de la Ley n° 8614.-

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLICÉSE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase al Dpto. Obras de Ingeniería para su conocimiento y notificación a la Contratista. Archívese.-

ING. MARCELO CÁMARA
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN

Resolución N° 78

Córdoba, 21 de mayo de 2012

VISTO el expediente n° 0416-041459/05 Cuerpos I a III, en el que obra solicitud de CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE AGUA formulado por el Sr. Néstor A. Brandolini (DNI 11.899.347), en su carácter de Presidente de Directorio de la firma "Ing. Brandolini y Asociados S.A.", y el Sr. Samuel Sánchez Bretón (DNI 12.995.996) en su carácter de Apoderado de la firma "Doña Lola S.R.L.", respecto al inmueble de propiedad de sus representadas ubicado sobre la Autopista Córdoba-Villa Carlos Paz, Ruta 20, Acceso Oeste, Lugar Estancia de Malagueño – Dpto. Santa María de la Provincia de Córdoba.-

Y CONSIDERANDO:

Que dicho inmueble se encuentra anotado a los Dominios Números 25.276 – Folio 32.892 – Tomo 132 – Año 1975; Número 791 – Folio 1309 – Tomo 10 – Año 1994 y Número 2390 – Folio 4068 – Tomo 17 – Año 1994. Inscripto en la Propiedad N° 31-01-1854502/7, con una superficie total de 253Ha 2045m2, requiriéndose el trámite de aprobación, conforme la Resolución 646/05, para darle continuidad al mismo ante la Dirección de Catastro.-

Que según se desprende de la Escritura Pública 113 de fecha 08 de Junio del 2007, que en copia compulsada obra a fs. 2/4 – F.U. 37, el FIDEICOMISO SIETE SOLES fue constituido mediante Contrato de Constitución de Fideicomiso de fecha 08/06/2007 protocolizado en Escritura Pública 59 pasada por ante el Escribano Público Nacional Titular del Registro N° 32, cuyas copias compulsadas obran a fs. 54/66, del mismo surge que los fiduciarios son los señores Néstor A. Brandolini (DNI 11.899.347) y Rodolfo Miguel Ferraro (DNI 12.613.627).-

Que a fs. 105/107 obra copia simple de la Escritura Pública N° 142 de fecha 18/12/09 pasada por ante el Escribano Público Nacional Titular del Registro N° 32, por medio de la cual el señor Rodolfo Miguel Ferraro realiza una transferencia de dominio fiduciario a favor del señor Luis Roberto Carranza – DNI 12.746.237. A fojas 108/109 obra informe de Matrícula 1.164.356 (Propiedad 31-01-1854502-7), de la cual surge la inscripción de la afectación al fideicomiso aludido como de la transferencia del carácter de fiduciario consignada ut supra.-

Que el titular registral del inmueble sujeto a fraccionamiento son los señores NESTOR ANIBAL BRANDOLINI – D.N.I. 11.899.347 y LUIS ROBERTO CARRANZA – D.N.I. 12.746.237, ambos como FIDUCIARIOS DEL FIDEICOMISO

SIETE SOLES. Todo según las Escrituras Públicas 59 de fecha 08/Junio/2007 (fs. 54/66), Escritura Pública 113 de fecha 08/Junio/2007 (fs. 2/4 – F.U. 37), y Escritura Pública 142 de fecha 18/12/2009 (fs. 105/107).-

Que a fs. 150 de autos obra el Certificado de Factibilidad de Agua, debidamente refrendado.

Que como responsable legal del emprendimiento "Fideicomiso Siete Soles", ante esta Repartición se consigna a los Señores Néstor Anibal Brandolini – DNI 11.899.347 y Luis Roberto Carranza – DNI 12.746.237, en su carácter de Fiduciarios del Fideicomiso Siete Soles.-

Que a fs. 133/140 obra Resolución de la entonces S.S.R.H. 597/11 por medio de la cual se otorga el Certificado de Factibilidad de Descarga a través de pozos absorbentes para los efluentes cloacales adecuadamente tratados que se originen en las viviendas unifamiliares a construirse en los Un Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve (1.439), lotes pertenecientes al Loteo "Siete Soles";

Que a fs. 151 obra Informe Técnico expedido por el Área de Control y Regulación de Servicios.

Que a fs. 31 obra copia del Certificado de Factibilidad Técnica de Urbanización emitido por la Municipalidad de Malagueño, de fecha 16/03/2007.

Que a fs. 2/7 – F.U. 38 obran las copias compulsadas de la Ordenanza N° 926/2007 y del Decreto N° 191/2007, emanadas del Consejo Deliberante y de la Intendencia de la Municipalidad de Malagueño por medio de los cuales se aprobaba el proyecto de urbanización denominado "Siete Soles".

Que a fs. 153/155 se encuentra agregada, en copias certificadas, el informe expedido con fecha 03/12/2007 por la Dirección de Planeamiento Urbano de la Municipalidad de Córdoba, en referencia al Expte. 124.321/07, por medio del cual se otorga Certificado de Factibilidad Técnica de Urbanización a la propuesta de urbanización loteo "Siete Soles".

Que a fs. 45/46 se encuentra el Certificado de Pre-factibilidad a la prestación de servicio de agua a través de venta de agua en block por parte de Aguas Cordobesas S.A. al futuro loteo "Siete Soles".

Que a fs. 54/66 obra primer testimonio de la Escritura Pública N° 59 de fecha 08/06/2007 pasada por ante el Escribano Público Nacional Titular del Registro N° 32 por medio de la cual se protocolizara el Contrato de Fideicomiso Siete Soles.

Que a fs. 2/4 – F.U. 37 obra copia compulsada de la Escritura Pública 113 de fecha 08/06/2007 pasada por ante el Escribano Público Nacional Titular del Registro N° 32, por medio de la cual se transfirió el Dominio fiduciario del Fideicomiso Siete Soles a los señores Néstor Anibal Brandolini y Roberto Miguel Ferraro.

Que el E.R.Se.P. expide Informe Técnico de fecha 20/10/2009 por medio de la cual manifiesta que "No se advierten impedimentos técnicos a los fines de que Aguas Cordobesas S.A. pudiese proveer en el 56,66% de la superficie del loteo "Fideicomiso Siete Soles"... Como así tampoco se advierte impedimentos técnicos a los fines de vender agua en bloque al 44,44% de la superficie del loteo del "Fideicomiso Siete Soles".

Que a fs. 105/107 obra Escritura Pública 142 de fecha 18/12/2009 pasada por ante el Escribano Público Nacional Titular del Registro N° 32, por medio de la cual el Sr. Roberto Miguel Ferraro transfirió el dominio fiduciario del Fideicomiso Siete Soles al Sr. Luis Roberto Carranza.

Que a fs. 2 del F.U. 149 obra nota emitida por la Municipalidad de Malagueño, de fecha 27/11/2011, por medio de la cual certifica la finalización de las obras de agua y el final de obra expedido por el mismo Municipio;

Que a fs. 3 del F.U. 149 obra Plano Conforme a Obra de la Red de Agua Potable realizada en el Barrio Verandas (1° Etapa del Loteo Siete Soles", debidamente visado por la Oficina Técnica de la Municipalidad de Malagueño con fecha 07/02/2012).

Que el Área de Saneamiento Rural expide Informe Técnico (fs. 61/62), por medio del cual, luego de analizar la documentación y los estudios agregados a autos, textualmente, consigna que corresponde: "Admitir las modificaciones efectuadas al proyecto original, siendo esta aprobación previa e integrativa de la participación de la Municipalidad de Malagueño, Municipalidad de Córdoba y Secretaría de Ambiente".-

Que el presente Certificado de Factibilidad de Agua contempla, exclusivamente, la Primera Etapa del Proyecto "Loteo Siete Soles", denominado "Barrio Verandas", etapa la cual prevé la

subdivisión en CUATROCIENTOS DIECISEIS (416) LOTES, de los cuales Cuatrocientos Diez (410) lotes serán destinados a vivienda unifamiliares, Cuatro (4) lotes son destinados a Espacios Verdes y Dos (2) quedan como macrolotes; por lo que si en el futuro se pretendiere subdividir los predios que conforman la actual Primera Etapa "Barrio Verandas", deberá el responsable iniciar nuevamente la tramitación impuesta por la Resolución 646/05. Todo según Planos de Mensura y Loteo acompañados por el recurrente y Nota Detalle presentada por el señor Néstor A. Brandolini Fiduciario del Fideicomiso Siete Soles que obra a fs. 158.

Que los responsables del emprendimiento, deberán cumplimentar con las disposiciones contenidas en la Ley de Ambiente N° 7.343, sus Decretos Reglamentarios y de toda otra normativa cuya materia sea de naturaleza ambiental.-

Que asimismo, la presente no invalida ni suple demás exigencias legales de carácter ambiental.-

POR ELLO, Dictamen n° 121/12 de Area de Asuntos Legales obrante a fs. 159/160 y facultades conferidas por la Ley n° 8548;

**EL SEÑOR SECRETARIO DE
RECURSOS HIDRICOS Y COORDINACION
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- CONCEDER a la firma "LOTEO SIETE SOLES" denominado "Barrio Verandas", el CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE AGUA (que como ANEXO I forma parte de la presente), para el Loteo cuyos Fiduciarios son los Sres. Néstor Anibal Brandolini y Roberto Miguel Ferraro y cuya Nomenclatura Catastral se encuentra anotada como Dominios Números 25.276 – Folio 32.892 – Tomo 132 – Año 1975; Número 791 – Folio 1309 – Tomo 10 – Año 1994 y Número 2390 – Folio 4068 – Tomo 17 – Año 1994. Inscripto en la Propiedad N° 31-01-1854502/7, con una superficie total de 253Ha 2045m2.

ARTÍCULO 2°.- El presente Certificado de Factibilidad contempla, exclusivamente, la subdivisión de los predios en CUATROCIENTOS DIECISEIS (416) lotes en total, por lo que si en el futuro se pretendiere subdividir los predios que conforman el actual loteo, deberá el responsable iniciar nuevamente la tramitación impuesta por la Resolución n° 646/05.-

ARTÍCULO 3°.- El responsable del emprendimiento deberá cumplimentar con las disposiciones contenidas en la Ley de Ambiente N° 7343, sus Decretos Reglamentarios y de toda otra normativa de naturaleza ambiental incumbente.-

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la firma interesada y pase al Area Control y Regulación del Servicio a sus efectos.-

ING. MARCELO CÁMARA
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN

Resolución N° 77

Córdoba, 15 de mayo de 2012

VISTO el expediente n° 0416-061131/10 Anexo 12 en el cual la Empresa PABLO AUGUSTO FEDERICO, Contratista de la obra: "READECUACION CAUCE RIO SUQUIA ENTRE AVENIDA SANTA FE Y NUDO VIAL MITRE – SEGUNDA ETAPA - DPTO. CAPITAL", presenta Póliza de Seguro de Caucción en Sustitución de Fondo de Reparación, correspondiente al certificado parcial N° 7 y posteriores de la citada obra.-

Y CONSIDERANDO:

QUE a fs. 3/6 obra Póliza N° 647.830, emitida por la empresa ALBA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, por la suma de \$ 90.000,00, a los fines de sustituir las retenciones en tal concepto correspondiente al monto total de la mencionada obra.-

QUE la póliza presentada reúne los requisitos formales necesarios para su validez, atento lo dispuesto por los Arts. 59 y 22 de la Ley de Obras Públicas n° 8614, Art. 43 del Dcto. Reglamentario n° 4757/77, habiendo cumplido la Empresa

Aseguradora con el Dcto. n° 3925/69(B.O.30/08/1969), constituyendo domicilio en la ciudad de Córdoba.-

POR ELLO, Dictamen N° 124/11 del Área de Asuntos Legales obrante a fs. 8 y facultades conferidas por la Ley n° 8548;

**EL SEÑOR SECRETARIO DE
RECURSOS HIDRICOS Y COORDINACION
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Póliza de Seguro de Caucción N° 647.830 en Garantía de sustitución de Fondo de Reparación, emitida por la empresa ALBA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, por la suma de PESOS NOVENTA MIL (\$ 90.000,00), con vigencia a partir del día 7 de diciembre de 2011, como medio para sustituir las retenciones en tal concepto, correspondiente al monto total de la obra: "READECUACION CAUCE RIO SUQUIA ENTRE AVENIDA SANTA FE Y NUDO VIAL MITRE – SEGUNDA ETAPA - DPTO. CAPITAL", que ha sido presentada por la Empresa PABLO AUGUSTO FEDERICO.-

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE. Comuníquese. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL. Pase a la DIRECCION DE JURISDICCION DE OBRAS a sus efectos.

ING. MARCELO CÁMARA
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN

Resolución N° 79

Córdoba, 22 de mayo de 2012

VISTO el expediente N° 0416-000309/12 en el obra solicitud de exención de pago del canon por riego formulado por la Sra. CECILIA MARIA TORRES, en atención a lo dispuesto por la Ley Provincial de Emergencia Agropecuaria N° 7121 y Decretos N° 61/10, 86/10, 2069/10 y 723/11.-

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 formula pedido de exención de canon argumentando que se encuentra comprendido en las Resoluciones emanadas del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos que alcanza a los productores agropecuarios bajo sistema de riego, declarados en estado de desastre agropecuario por sequía.-

Que la Ley N° 7121 establece los casos de emergencia agropecuaria en las zonas afectadas por factores de orden climático, telúrico, biológico o físico, acordando a los productores afectados distintos beneficios a nivel tributario, crediticio, procesal y social de acuerdo a las disposiciones reglamentarias que en cada caso se dicten.-

Que el Decreto 723/11 (Art. 3) declara a partir del día 18 de Marzo de 2011 y hasta el día 19 de Marzo de 2012, en estado de Emergencia Agropecuaria según corresponda, a los productores del área bajo sistemas de riego, afectados por sequía (Dpto. Cruz del Eje), durante el período septiembre/2010-marzo/2011 y en el Art. 10 se exime a los productores de los sistemas de riego, afectados por sequía, comprendidos en el Art. 3° del pago de la cuota única 2011 en concepto de canon de riego correspondiente a la Provincia.-

Que por Decreto 2069/10 (Art. 3) se declara a partir del día 09 de Septiembre de 2010 y hasta el día 08 de Marzo de 2011 en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario según corresponda, a los productores de los sistemas de riego, afectados por sequía durante el período otoño-invierno del año 2010 y el Art. 10 exime a los productores de los sistemas de riego afectados por sequía (Dpto. Cruz del Eje), comprendidos en el Art. 3° del pago de la cuota única 2010 en concepto de canon de riego correspondiente a la Provincia.-

Que el Decreto N° 86/10 y modificatorio N° 809/10 declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario según el caso, desde el 01 de febrero de 2010 al 15 de junio de 2010 a los productores de sistemas de riego de distintos departamentos provinciales, incluido el departamento Cruz del Eje (Pedanías Cruz del Eje y Pichanas).-

Que en el Art. 5 del Decreto 86/10 dispone: Exímase a los productores de los sistemas de riego afectados por sequía declarados en estado de emergencia y/o desastre agropecuario

por sequía, comprendidos en el Art. 1 del presente Decreto, del pago de la cuota única en concepto de canon de riego correspondiente a la Provincia.-

Que sin embargo no alcanza a lo normado por el Dec. 61/10 que contiene los beneficios otorgados a los productores ganaderos afectados, el que en materia de eximición y prórroga impositiva esta referido exclusivamente a impuestos como el Impuesto Inmobiliario Rural, Fondo Rural para la Infraestructura de Gasoductos, Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural, omitiéndose cualquier mención a otro tributo o al canon de uso de agua específicamente.-

Que efectivamente la Sra. CECILIA MARIA TORRES se encuentra comprendida en el listado de productores afectados según lo certifica el Ministerio supra indicado.-

POR ELLO, Dictamen N° 087/12 del Area de Asuntos Legales obrante a fs. 27 y facultades conferidas por la Ley n° 8548;

**EL SEÑOR SECRETARIO DE
RECURSOS HIDRICOS Y COORDINACION
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- EXIMIR del Pago de Canon de Riego a la Sra. CECILIA MARIA TORRES, Cuotas Única 2010/2011 en virtud de lo dispuesto por la Ley Provincial de Emergencia Agropecuaria N° 7121 y Decretos N° 61/10, 86/10, 2069/10 y 723/11.-

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE. Notifíquese al interesado. Pase a División Tesorería y Sección Recaudaciones a sus efectos.-

ING. MARCELO CÁMARA
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN

Resolución N° 80

Córdoba, 22 de mayo de 2012

VISTO el Expediente n° 0416-052539/08 Cuerpos 1 y 2 por el cual se tramita la aprobación del Acta de Recepción Definitiva de la obra: "PROVISIÓN DE AGUA POTABLE A LOCALIDAD DE GUASAPAMPA – DEPARTAMENTO MINAS", cuya contratista es la Empresa EMPROS S.R.L.-

Y CONSIDERANDO:

QUE a fs. 522 obra Acta de Recepción Definitiva de la obra de que se trata, labrada ad referendum de la Autoridad competente.-

QUE la Recepción Definitiva referenciada se encuadra en el Art. 53° de la Ley Provincial de Obras Públicas y Art. 81° del Decreto 4758/77 (Pliego General de Condiciones).-

POR ELLO, Dictamen n° 096/12 del Area de Asuntos Legales obrante a fs. 525 y facultades conferidas por la Ley n° 8548;

**EL SEÑOR SECRETARIO DE
RECURSOS HIDRICOS Y COORDINACION
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Acta de Recepción Definitiva correspondiente a la obra: "PROVISIÓN DE AGUA POTABLE - LOCALIDAD DE GUASAPAMPA – DEPARTAMENTO MINAS", cuya Contratista es la Empresa EMPROS S.R.L., obrante a fs. 522 de autos, suscripta con fecha 04 de Agosto de 2011 por el Ing. Javier Alejandro Raffo en representación de la Contratista y por el Técnico Omar Pedro Gamulin en representación de esta Repartición.-

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR la devolución de la Poliza de Fondo de Reparación en los términos del Art. 57° de la Ley n° 8614.-

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase al Dpto. Obras de Ingeniería para su conocimiento y notificación a la Contratista. Archívese.-

ING. MARCELO CÁMARA
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN